

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 015  
SERIE 2002-2003**

**PARA PROHIBIR, CON CARACTER  
EXPERIMENTAL, EL ESTACIONAMIENTO EN LA  
CALLE LUNA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO  
ENTRE EL CALLEJÓN DEL TAMARINDO Y LA  
CALLE NORZAGARAY.**

- POR CUANTO:** El ancho de rodaje de la Calle Luna se reduce drásticamente en el tramo comprendido entre el Callejón el Tamarindo y la Calle Norzagaray;
- POR CUANTO:** Se permite el estacionamiento al lado Norte en este tramo de calle en toda su extensión, dejando un espacio disponible para el movimiento vehicular menor de 7'0”;
- POR CUANTO:** Los camiones y otros vehículos anchos no disponen del ancho de rodaje mínimo para poder transitar libremente por cuya razón tienen que treparse sobre la acera del lado Sur, la cual tiene un ancho promedio de 2'2”, poniendo en peligro la vida las personas que salen de sus residencias;
- POR CUANTO:** El inciso (5) del Artículo 7-1 (B) de la Ordenanza Número 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” dispone que con el propósito de poder mantener dicha Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital para que, en armonía con la Policía Insular y la Guardia Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 7-1 (B) (5) de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se ordena al Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente y al Director del Departamento de Urbanismo a prohibir el estacionamiento en la Calle Luna, en el tramo comprendido entre el Callejón El Tamarindo y la Calle Norzagaray. Se rotulará el área de acuerdo a lo aquí dispuesto.

**SEGUNDO:** Cualquier Orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva se promulga con carácter experimental, entrará en vigor al momento de su firma y perderá vigencia luego de transcurridos sesenta días naturales a partir de la misma fecha.

**CUARTO:** Transcurrido el término de vigencia de la presente Orden, los Directores de los Departamentos de Obras Públicas y Ambiente y de Urbanismo presentarán un informe ante la Legislatura Municipal del resultado de la acción aquí dispuesta para la acción legislativa correspondiente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_ de septiembre de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE